

ORDENANZA N° 11 DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Art 1°.-Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art 20.4 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, establece la Tasa por suministro de agua potable que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 de la citada Ley 39/88. Art

Art 2°.-Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación suministro o distribución de agua potable a domicilio, incluido el derecho de enganche de Líneas a la red general y la colocación/utilización de contadores del de dicho suministro.

Art 3°.-Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios descritos.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir las cuotas sobre los beneficiarios.

Art 4°.-Responsables

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la Ley General Tributaria.

Art 5°.-Exenciones, reducciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el art 9 de la Ley 39/1988, no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Art 6º.-Base imponible

La base imponible del presente tributo está constituida por:
a)En el suministro o distribución de agua, los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde está instalado el servicio.

b)En las acometidas a la red general, la conexión a la red general por cada inmueble.

Art 7º.-Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1-Cuota mínima7.79 euros/Semestre

2-Suministro de agua hasta 100 M3 0,33. euros /M3

3-Suministro de agua de 101 a 200 M30,36 euros/ M3

4-Suministro de agua desde 201 M30,94 euros /M3

5-Cuota de enganche116,10 euros

6-Por instalación de nuevo contador: según coste de instalación.

(modificación publicada en el B.O.P. de Huesca n º 245, de fecha 26/12/2013).

7-Boletín de industria14.45 euros o el coste de la tasa que establezca el Gobierno de Aragón en cada momento.

(modificación publicada en el BOP de Huesca n º 236, de fecha 12/12/2012).

Art 8º.-Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo se fija en semestres naturales. La tasa se devenga en el momento de prestarse el servicio, previa solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la autorización, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Art 9º.-Declaración e ingreso

La recaudación de las cuotas se realizará por el sistema de padrón semestral en el que figurarán todos los contribuyentes. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza

en voluntaria será inferior a dos meses. El padrón de la tasa se expondrá al público durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos podrán examinarlo, y en su caso, formular reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art 10°.-Normas de gestión

1 . La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada inmueble y no podrá abastecer a ningún otro. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento. Será obligatoria la instalación de un enganche de agua y un contador para toda vivienda familiar. La dotación de agua para las industrias, establecimientos e instalaciones será voluntaria, reservándose El Ayuntamiento la facultad de denegarla, limitarla o hacer obligatoria cuando así lo estime conveniente.

2.Los solicitantes de enganche harán constar el fin a que destinarán el agua; ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello para lo que le fue concedido el suministro, advirtiéndose de que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicitó, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3.Se prohíbe todo enganche a la red de suministro de agua que no se haya autorizado por el Ayuntamiento; igualmente se prohíbe todo consumo de agua en enganche que no disponga de contador autorizado por el Ayuntamiento.

Cuando el solicitante de enganche lo pidiese en fecha posterior a la instalación del mismo, satisfará por ese concepto el 200 por 100 del importe que le correspondiera.

4. La concesión del derecho de enganche se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y en el contrato. No se concederá el suministro si no se han abonado todos los gastos y cuota correspondientes.

5. Todas las obras para un nuevo enganche y conducción de agua desde la red general (tramo de derivación) serán de cuenta del solicitante: zanjas, arquetas, reposición del pavimento o acerado, contadores, etc; pero se realizarán bajo la autorización, dirección, con el trazado y en la forma que el Ayuntamiento determine.

6. El contador de suministro lo proporciona el Ayuntamiento debidamente verificado y autorizado. La colocación de contadores de suministro nuevos tiene que

reunir las siguientes condiciones: se situará en el exterior del inmueble, en posición vertical y a una distancia mínima de 30/35 cm del suelo.

7 .Se prohíbe toda manipulación de los precintos, sellos u otras marcas de seguridad puestas por el Ayuntamiento en los enganches y contadores de suministro. Se prohíbe toda alteración de las propiedades químicas del agua

8.El Ayuntamiento, por Decreto de Alcaldía, puede cortar el suministro a un abonado cuando:

a)niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones en horario ordinario.

b)ceda agua a un tercero a título gratuito u oneroso

c)no pague puntualmente las cuotas tributarias

cl)se encuentren rotos los precintos, sellos u otras marcas de seguridad puestas por el Ayuntamiento.

9.El corte de acometida, por cualquiera de las circunstancias expresadas, supondrá el pago de una nueva cuota de enganche.

10. Sí el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro por fuerza mayor: escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones importantes, etc, no estará obligado a satisfacer ninguna indemnización por daños, perjuicios u otros conceptos a los abonados o beneficiarios.

12.Los daños y perjuicios causados por escapes de agua ocurridos en la red general serán de cuenta del Ayuntamiento; los daños y perjuicios causados por escapes de agua ocurridos a partir del contador de suministro, serán de cuenta de los abonados aun en caso de fuerza mayor, se hayan producido en suelo público o privado.

13.En caso de solicitud de suministro para inmueble situado fuera del suelo urbano, el Ayuntamiento se reserva el derecho de repercutir todos los gastos de ampliación de la red general al solicitante.

14.En caso de avería o manipulación del contador de suministro, el Ayuntamiento está facultado para realizar una estimación de consumo en función de las lecturas anteriores al objeto de regularizar la situación e imponer la penalización que estime proporcionada al perjuicio causado.

15.Todo abonado o beneficiario que tenga conocimiento de la avería de un contador de suministro está obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en cuanto le sea posible.

Art 11°.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Art 12°.-Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 9/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor , una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir de 1 de Enero de 1999 y regirá hasta su modificación o derogación.